



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 135-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 29 SEP. 2021

VISTO,

El escrito con registro N.º 2851772/2326966, de fecha 24 de mayo del 2021, presentado por la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta – Gerente General, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho”**, de conformidad al Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021, Informe Técnico N° 025-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 27 de agosto del 2021, Informe Legal N° 140-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 20 de setiembre del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28961; Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley 29611 y Ley N° 29981, faculta a los Gobiernos Regionales las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos: inciso d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región, e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificado por Decreto Legislativo N° 1041 y Decreto Legislativo N° 1207, tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental En las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte el Decreto legislativo N° 1207 que modificaron diversos artículos de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, entre ellas el artículo 15° de la mencionada Ley, establece que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la autoridad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes;

Que, por su parte el primer párrafo el artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007, modificado



por el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, en relación al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, señala que para el caso de Instalaciones de Transmisión que integren los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar una obra; Asimismo el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente deberá ser presentado de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM;

Que, de conformidad a lo dispuesto el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM, establece que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente **aprobará o desaprobará** el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración entendiéndose cuando la resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye Certificación Ambiental. **La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la obtención o la pérdida de Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;**

Que, conforme lo dispone el numeral 28.3 artículo 28 del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que si como resultado de la evaluación de la DIA existe observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento, a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud

Que, conforme al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que: **“corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia”;**

Que, mediante carta N° 08-2021-LSW/A con registro N.º 2851772/2326966, de fecha 24 de mayo del 2021, la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta – Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho”**, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 991-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 16 julio del 2021, la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) remite al titular del proyecto, el Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021, el mismo que concluye, el expediente presentado contiene dieciocho (18) Ítems observados, las mismas que deben ser subsanadas, por el titular del proyecto, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar como **DESAPROBADO**;

Que, mediante carta N° 16-2021-LSW/A con registro N° 3000271/2326966, de fecha 20 de agosto del 2021, la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta – Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del**



proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho”, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE de fecha 27 de agosto del 2021, el área técnica informa que, de revisada el levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho”, se advierte que, de las observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021, no se han cumplido con levantar once (11) ítems observados, por lo que, se concluye hacer efectivo el apercibimiento de declarar por **DESAPROBADO** el Estudio Ambiental;

Que, mediante Informe Legal N° 140-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 20 de setiembre del 2021, el área legal informa que, de realizada la evaluación al levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho”, no ha sido levantada en su totalidad y conforme a ley; por lo que, se concluye hacer efectivo el apercibimiento de declarar **DESAPROBADO** el expediente, por no subsanar la totalidad de observaciones requeridas de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM y Decreto Supremo N° 014-2019-EM y demás normas sectoriales aplicables a la evaluación.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias se resuelve;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESAPROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho”, presentado por la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta – Gerente General, por no cumplir con subsanar once (11) ítems de las observaciones requeridas, esto de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM y Decreto Supremo N° 014-2019-EM y de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021, Informe Técnico N° 025-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE de fecha 27 de agosto del 2021, Informe Legal N° 140-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 20 de setiembre del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TENGA PRESENTE** la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C que la **DESAPROBACION** implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley, de conformidad a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM

ARTICULO TERCERO. - **REMITASE** el presente Acto Resolutivo y el informe que la sustenta a la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.



ARTICULO SEXTO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Jony Antonio Quispe Yoma
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



495

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N.º Documento:

N.º Expediente: 2326966

INFORME LEGAL N.º 140 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ

A : Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA
Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

ASUNTO : Informe Legal que resuelve declarar **DESAPROBADO** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, departamento de Ayacucho" presentado por la empresa Rancho el Álamo S.A.C, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta - Gerente General.

REFERENCIA : Escrito de solicitud con registro N.º 2851772/2326966
Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE
carta N° 16-2021-LSW/A con registro N° 3000271/2326966
Informe Técnico N° 025-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE

FECHA : Ayacucho, 20 de setiembre del 2021



Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual informo respecto al análisis legal practicado a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho"**, por lo que informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.

- 1.1 **Constitución Política del Perú**, señala en su inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo.
- 1.2 **Ley N° 28749**, Ley General de Electrificación Rural.
- 1.3 **Ley 27867**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- 1.4 **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente
- 1.5 **Ley 27446**, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078 y Decreto Legislativo 1394.
- 1.6 **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, Reglamento de la de la Ley N° 27446 Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.7 **Decreto Supremo N° 014-2019-EM**, Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades Eléctricas.

Artículo 28.- Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental

- 28.1 Presentada la solicitud de evaluación de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- 28.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la DIA, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) del numeral 25.1 del artículo 25 del presente Reglamento.
- 28.3 Si como resultado de la evaluación de la DIA se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



494

notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Tercera. - Sobre la Elaboración de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios.

En tanto no se implemente el registro de personas naturales al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-MINAM, las DIA para Sistemas Eléctricos Rurales y los ITS pueden ser elaborados por un equipo interdisciplinario de profesionales especialistas en temas ambientales, con experiencia en la materia, colegiados y habilitados.

1.8 Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS"

II. ANTECEDENTES.

- 2.1 Escrito de carta N° 08-2021-LSW/A con registro N.º 2851772/2326966, de fecha 24 de mayo del 2021.
- 2.2 Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021.
- 2.3 Escrito de carta N° 16-2021-LSW/A con registro N° 3000271/2326966, de fecha 20 de agosto del 2021.
- 2.4 Informe Técnico N° 025-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 27 de agosto del 2021.

III. ANÁLISIS.

Estando al escrito de solicitud con registro N.º 2851772/2326966, de fecha 24 de mayo del 2021, y demás documentos que obran en autos, se informa la siguiente:

- 3.1 Conforme lo dispone el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte el Decreto legislativo N°1207 que modificaron diversos artículos de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, entre ellas el artículo 15° de la mencionada Ley, establece que, para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la autoridad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes.
- 3.2 El artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM, establece que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la obtención o la pérdida de Certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 3.3 Conforme lo ha establecido en el numeral 28.3 del artículo 28° (Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental) del Decreto Supremo N° 014-20149-EM, se señala lo siguiente: "(...) En caso de existir





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, **para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.** Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales."

- 3.4 De conformidad al cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que: **"corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia"**.
- 3.5 Estando a las consideraciones expuestas, se tiene que, mediante escrito de solicitud con carta N° 08-2021-LSW/A con registro N.º 2851772/2326966, de fecha 24 de mayo del 2021, la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta - Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho"**, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 3.6 De realizada la evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho"**, el área técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, emite el Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021, concluyendo que, se han encontrado dieciocho (18) observaciones al estudio ambiental, las mismas que deben ser subsanadas por el titular, dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar por **DESAPROBADO** la solicitud.
- 3.7 Mediante Oficio N° 991-2021-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 16 julio del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, cumple con remitir al titular el proyecto, el Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, a fin de que, el titular del proyecto cumpla con levantar el pliego de observaciones dentro del plazo legal otorgado, de lo que se advierte que, el documento fue recepcionado por con fecha 23 de julio del 2021.
- 3.8 Con carta N° 16-2021-LSW/A con registro N° 3000271/2326966, de fecha 20 de agosto del 2021, la empresa RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, representado por el señor Wilmer Leandro Sierralta - Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho"**, para su evaluación y aprobación correspondiente
- 3.9 Con Informe Técnico N° 025-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE de fecha 27 de agosto del 2021, el área técnica informa que, de revisada el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho"**, se advierte que, de las observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° 001-2021-GRA/GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 25 de junio del 2021, no se han cumplido con levantar once (11) ítems observados, por lo que, se concluye hacer efectivo el apercibimiento de declarar por **DESAPROBADO** el Estudio Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



793

3.10 En consecuencia, estando de conformidad al escrito de levantamiento de observaciones, y al no cumplir el presente expediente con los requisitos técnicos y legales, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM y Decreto Supremo N° 014-2019-EM y demás normas sectoriales aplicables a la evaluación en concordancia con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el área legal concluye, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto Auto Directoral N° 186-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO, de fecha 02 de julio del 2021; por lo que, corresponde declarar **DESAPROBADO** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 Kv, Rancho el Álamo, distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho".

IV. CONCLUSIÓN.

- 4.1 De conformidad a las consideraciones expuestas, se concluye que, la empresa **RANCHO EL ÁLAMO S.A.C con RUC N° 20492009866, NO ha cumplido con subsanar once (11) de las observaciones** requeridas de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2009-EM y Decreto Supremo N° 014-2019-EM y demás normas sectoriales.
- 4.2 Conforme lo dispone el artículo 15° del D.S. N° 019-2009-MINAM, el titular del presente proyecto debe tener en cuenta que, **habiéndose desaprobado el presente estudio implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión.** El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 **Notificar** el presente informe y la resolución que la sustenta al titular del proyecto, con las formalidades de Ley establecidas, bajo sanción de nulidad.
- 5.2 **Remitir** copia del presente informe y la resolución que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines.

Es cuanto cumplo con informar, para los fines del caso.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abog. Daniel A. Soto Zavala
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN MINERA